

tación total de 3.946.833 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.313.0454.02 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 3.946.833 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los programas financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma Valenciana elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Informe y resultados obtenidos de la investigación prevista en el programa.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones Técnicas de Coordinación Interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas Administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma Valenciana designará un representante en la Comisión de Seguimiento para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director general competente.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma y, en todo caso, hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

Duodécima.—El presente Convenio se extinguirá, igualmente, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado a los programas previstos en él.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma Valenciana y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para el desarrollo de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1997.

Pesetas

1. Prevención y tratamiento del abuso sexual en la infancia y adolescencia: Un programa de Intervención Comunitaria. Valencia.	
Aportación Comunidad Autónoma	3.946.833
Aportación MT y AS	3.946.833

7381

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acta, de fecha 28 de enero de 1998, en la que se contiene el Acuerdo de modificación del punto 3 del artículo 9.1 del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto del Acta, de fecha 28 de enero de 1998, en la que se contiene el Acuerdo de modificación del punto 3 del artículo 9.1 del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas (código de Convenio número 9901105, «Boletín Oficial del Estado» 18 de agosto de 1997), acuerdo que ha sido alcanzado por la Comisión mixta interpretativa constituida de una parte por las organizaciones empresariales FANDE, CEGAL y Asociación Nacional de Almacenistas de Papel, en representación de las empresas del sector, y de otra por organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 1998

En Madrid, a las diecisiete horas del día 28 de enero de 1998, se reúnen, previa convocatoria en el domicilio de la Comisión mixta del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas, calle Villalar, número 6, los representantes de los trabajadores y de los empresarios que se reseñan, actuando como Secretario de Actas don Julio Crespo Esteban.

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC. OO. y UGT.

Representación de los empresarios: FANDE, CEGAL, Asociación Nacional Almacenistas de Papel y ANAPOE.

Abierta la sesión, se trató del artículo 9.1, jornada, y dicha Comisión acordó redactar el punto 3 del artículo 9.1, jornada, que a partir de ahora quedará de la siguiente manera:

«3.º Cuando en una empresa se produzca una sobrecarga de trabajo extraordinario por circunstancias de mercado, podrá la Dirección de la misma establecer un horario más prolongado, hasta las diez horas, para el personal imprescindible, con veinticuatro horas de preaviso, reduciendo

la jornada semanal en las épocas de menor actividad, siempre que se cumpla el número de horas anuales laborales, remunerando las que excedan del tope anual como extraordinarias.»

Las partes acuerdan convocar una nueva reunión de la Comisión mixta para el próximo 18, a las diecisiete horas, en la sede social del Gremio de Artes Gráficas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, a las dieciocho horas del día de la fecha.

7382 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Acta en la que se contienen los Acuerdos de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal, adoptados los días 19 de diciembre de 1997, y 2 y 30 de enero de 1998.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen los Acuerdos de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1997), adoptados los días 19 de diciembre de 1997 y 2 y 30 de enero de 1998 (número código 9909525), que fue suscrita con fecha 23 de febrero de 1998, por la Comisión Paritaria del Convenio en representación de las partes, empresariales y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL DE 23 DE FEBRERO DE 1998

En la sede de GEESTA, siendo las diez horas del día 23 de febrero de 1998, se reúne la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Trabajo Temporal con los asistentes que se relacionan, para tratar como único asunto del orden del día el hacer constar en este Acta copia literal de acuerdos de esta Comisión Paritaria, adoptados por la misma en sus sesiones del día 19 de diciembre de 1997, y días 2 y 3 de enero de 1998, a fin de que esta recopilación sea registrada en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicada íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», con objeto de que se produzca su conocimiento formal por parte de todas las empresas afectadas y así facilitar el cumplimiento de la convergencia salarial que establece el Convenio en vigor.

Asistentes:

GEESTA: Doña Montserrat Marial. Asesor: Don Ricardo Rodríguez Castañón.

ACETT: Doña Rosanna Milesi.

UETT: Don Fernando Guíjarro. Asesores: Don Enrique de la Rubia y don Francisco Laso.

UGT: Doña Paloma de la Riva Amez.

CC. OO.: Don Eduardo Alcáin.

En consecuencia con todo lo anterior y tras amplias deliberaciones, la Comisión Paritaria decide que sean reflejados los siguientes acuerdos:

Primero (corresponde al punto 1.º del Acta de 19 de diciembre de 1977).—Aprobar con carácter provisional los criterios de convergencia entregados a esta Comisión Paritaria con fecha 27 de noviembre del presente año y para cuya aplicación efectiva será imprescindible que esta Comisión apruebe definitivamente los distintos extremos pendientes al día de hoy, emplazándose la Comisión para efectuar dicha aprobación definitiva de las tablas salariales (previas las pertinentes discusiones) antes del día 1 de enero de 1998.

Segundo (corresponde al punto 2.º del Acta de 19 de diciembre de 1997).—De acuerdo con las facultades que la Comisión Paritaria tiene conferidas por los artículos 9 y 30 del Convenio, establecer la entrada en vigor de las tablas salariales para el día 1 de febrero de 1998, de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el punto anterior. Siendo de aplicación durante el mes de enero de 1998, las actualmente vigentes incrementadas en el IPC correspondiente.

Tercero (corresponde al punto 3.º del Acta de 19 de diciembre de 1997).—Dar traslado del acuerdo anterior a la Administración, para su conocimiento y efectos oportunos, habida cuenta de que en el Convenio Colectivo del sector estaba prevista la aplicación de las nuevas tablas retributivas de convergencias a partir del día 1 de enero de 1998, y que por problemas técnicos surgidos ha sido imposible llegar a su estricto cumplimiento en la fecha inicialmente prevista.

Cuarto (corresponde al párrafo 3.º del Acta de 2 de enero de 1998).—Respecto al resultado final de las tablas de convergencia, se acuerda que a todas aquellas empresas que soliciten las mismas a esta Comisión Paritaria y que no estén afiliadas a las patronales firmantes del presente Convenio se les facilitarán las mismas previa certificación de ingreso del 0,05 por 100 de su masa salarial del año 1997 en la cuenta corriente que al efecto le indique la Comisión Paritaria.

Quinto (corresponde al punto primero del Acta de 30 de enero de 1998).—Aprobar con carácter definitivo las tablas salariales de convergencia que entrarán en vigor según lo ya pactado, con efectos del día 1 de febrero de 1998.

Sexto (corresponde al punto segundo del Acta de 30 de enero de 1998).—Registrar las tablas aprobadas en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo máximo de cinco días desde la fecha del presente Acta.

Séptimo (corresponde al punto cuarto del Acta de 30 de enero de 1998).—Notificar por parte de la Comisión Paritaria, mediante correo certificado, a todas las empresas del sector no adscritas a ninguna de las patronales firmantes del Convenio Colectivo, la aprobación y registro de las tablas mencionadas, así como facilitarles la información precisa para que puedan disponer de ellas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las trece horas, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7383 *ORDEN de 12 de marzo de 1998 de convocatoria de becas de formación de investigadores en el marco del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

La Orden de 29 de junio de 1995 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante, Programa Sectorial de I+D), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999. En ella se prevé la existencia de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I+D.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 4253/88, del Consejo de la Unión Europea, aprobó las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/88, en lo relativo a la aplicación de los fondos estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se hace pública la presente convocatoria para la concesión de becas de formación de investigadores, en el marco del Programa Sectorial de I+D del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.